



REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD  
OCUPACIONAL EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE

Resolución de Directorio N° 006 Acta  
No. 007 de Octubre 15 de 2021.  
Estado: Original

REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
No. 001

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA  
POTABLE Y SANEAMIENTO ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE

### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "...1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ...".

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 84 establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

**Que**, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el sector público comprende: numeral 3 "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado" y numeral 4. "Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Que**, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece



que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para "... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley. ...".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 313, reserva al Estado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Este mismo artículo considera al agua como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado.

**Que**, en concordancia con lo previsto en el artículo 264 citado previamente, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 316 faculta, de manera excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria la participación en los sectores estratégicos en los casos que establezca la Ley.

**Que**, el Art. 326, numeral 5 de la Constitución del Ecuador, establece que: "Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.",

**Que**, las Normas Comunitarias Andinas en seguridad y salud en el trabajo, mediante, estipula en su DECISIÓN 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, estipula en su Artículo 2.- "Las normas previstas en el presente Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.

**Que**, la precitada Norma estipula en su Artículo 3.- El presente Instrumento se aplicará a todas las ramas de actividad económica en los Países Miembros y a todos los trabajadores. Cualquier País Miembro podrá, de conformidad con su legislación nacional, excluir parcial o totalmente de su aplicación a ciertas ramas de actividad económica o a categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales se presenten problemas particulares de aplicación. Todo País Miembro deberá enumerar las ramas de actividad o las categorías de trabajadores que hubieren sido excluidas en virtud de este artículo, explicando los motivos de dicha exclusión y describiendo las medidas tomadas para asegurar la suficiente protección a los



trabajadores en las ramas excluidas, y deberá informar al Comité Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como al Convenio Simón Rodríguez, todo progreso realizado hacia una aplicación más amplia.”.

**Que**, el DECRETO EJECUTIVO 2393 REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, en su Art. 1 dispone Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

**Que**, el literal d) del artículo 55 del Código INTERNO de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el manejo de los servicios públicos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos. y actividades de manejo ambiental.

**Que**, el artículo 57 literal o) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que una de las atribuciones de los concejos municipales, es la de ejercer la facultad normativa en las materias de su competencia, a través de lo expedición de Ordenanzas. Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 57 en sus literales j); y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD., establece como otras atribuciones del Concejo Municipal las de: aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley; y, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 137 establece que la competencia exclusiva en la prestación del servicio público del agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales. En el mismo sentido, las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. De igual modo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano.

**Que**, el numeral 4 del artículo 137 del el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “... La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a



favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales ...”.

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar los gobiernos, regional, provincial, metropolitano o municipal, la de creación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece en su artículo 283 IBÍDEM: “... Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponden a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. ...”.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas establece que las disposiciones de dicha ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional., provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellos, de acuerdo o lo dispuesto por lo Constitución de lo República.

**Que**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicos dispone que la creación de empresas públicas se realice por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el inciso primero del artículo 4 de la Ley de Orgánica de Empresas Públicas define que: "... Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establecen La Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativo y de gestión, estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 publicado en el Registro Oficial No. 481 de 12 de julio de 1994, se crea la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado “San Mateo”, EAPA San Mateo.

**Que**, la Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Pavón y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 606 de 28 de diciembre del 2011, en la Disposición Transitoria Noveno y Décimo Tercero establecieron respectivamente que: " ... La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones



de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios ...", y; " ... Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales ...".

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 2013-839 de 5 de diciembre del 2013, la Secretaría del Agua, acordó continuar con la intervención temporal y subsidiaria de la gestión de la competencia de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillado, para los cantones de Esmeraldas, Atacames y Río Verde acordados por el Ministerio de Desarrollo urbano y Vivienda MIDUVI y transferidos actualmente a la SENAGUA.

**Que**, con Resolución No. 1438-2016, expedida por el secretario del Agua el 30 de noviembre de 2016, se inició el proceso de liquidación de la empresa EAPA SanMateo.

**Que**, en el Registro Oficial No. 678 y en el Registro Público del Consejo Nacional de Competencias – CNC, se establece que los alcaldes de los municipios de Atacames, Esmeraldas y Río Verde, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, con fecha 21 de noviembre del 2018 suscribieron el Convenio de Conformación de lo Mancomunidad para lo Gestión Descentralizado de lo Competencia de Agua Potable y Saneamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Atacames, Esmeraldas y Río Verde de la Provincia de Esmeraldas.

**Que**, la Cláusula Sexta: Estructura Orgánica de lo Mancomunidad, Asamblea General: literal a) del referido Convenio de Mancomunidad dispuso como una de las atribuciones de lo Asamblea General cumplir y hacer cumplir lo Constitución de la República, leyes, reglamentos, el Convenio de Mancomunidad y demás normas vigentes.

**Que**, en sesión de la Mancomunidad, llevada a cabo el 7 de agosto del año 2019 el Directorio de la misma resolvió: "Escoger lo modalidad empresarial" para prestar los servicios objeto de lo misma de acuerdo a la ley para dar cumplimiento a los finalidades de la Mancomunidad establecida en la cláusula Quinta: Obligaciones de la Mancomunidad: Fase 2, literal 2 de CONVENIO DE MANCOMUNIDAD ENTRE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES ESMERALDAS, ATACAMES y RIOVERDE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

**Que**, mediante Registro Oficial No. 260 de fecha 21 de enero del 2020 se establece: "... La Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde - EPMAPSE. ..."

**Que**, mediante sesión ordinaria de la Empresa Pública Mancomunada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones Esmeraldas, Atacames y Río Verde, celebrada el viernes 15 de octubre del 2021, se resolvió por parte del Directorio aprobar el Reglamento INTERNO de Gestión Organizacional por Procesos.



En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales de la OIT, Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) y su Reglamento; Código INTERNO de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Acuerdos Ministeriales; y en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Ríoverde – EPMAPSE.

### Resuelve:

Aprobar el Reglamento Interno de Higiene, Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Ríoverde, EPMAPSE:

### DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

#### 1. REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC)

0860050850001

#### 2. RAZÓN SOCIAL

Empresa Pública Mancomunada de agua potable y saneamiento de los cantones Esmeraldas, Atacames y Ríoverde EPMAPSE

#### 3. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividades de captación de aguas de ríos, lagos, pozos, lluvia, etcétera; purificación de agua para su distribución; tratamiento de agua para uso industrial y otros usos, distribución de agua por medio de tuberías, camiones (Tanqueros) u otros medios, a usuarios residenciales, comerciales, industriales y otro tipo.

#### 4. TAMAÑO DE LA EMPRESA

De acuerdo al número de trabajadores, la EPMAPSE es considerada como Gran Empresa.

#### 5. CENTROS DE TRABAJO

2 Centro de Trabajo.

#### 6. DIRECCIÓN

**Barrio:** Centro Sur **Calle:** Salinas **Numero:** SL 1 **Intersección:** Sucre y Bolívar **Manzana:** 8 **Referencia:** A una cuadra del parque infantil.



## 1. OBJETIVOS

La Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Ríoverde, tiene como objetivo proporcionar del servicio de agua potable y alcantarillado a los cantones de Esmeraldas, Atacames y Ríoverde; a través de una administración eficiente y eficaz, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas y básicas de los habitantes de la comunidad Esmeraldeña.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Observar lo dispuesto sobre Seguridad y Salud ocupacional de acuerdo con las normativas legales vigentes de la República del Ecuador, sí como los convenios internacionales ratificados en el país.
2. Garantizar un medio ambiente de trabajo sano y seguro, por medio del cumplimiento y aplicación de la política de seguridad y salud establecida.
3. Promover una cultura de prevención de riesgos de labores en los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presten servicio a la Empresa.
4. Establecer los derechos y obligaciones de los trabajadores con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Establecer los lineamientos que la Empresa y sus trabajadores deben cumplir en materia de prevención de los riesgos y sus trabajadores de sus actividades.

### POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En la empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, el objetivo principal es establecer una gestión adecuada de la seguridad, de la información, los sistemas informáticos y el uso responsable de la información en la empresa. Se entiende por uso responsable el seguimiento de políticas, normas, procedimientos y buenas prácticas que salvaguarden la seguridad del talento humano.

#### Nuestro compromiso:

1. Integrar los objetivos empresariales a la gestión de seguridad, salud en el trabajo articulando sus acciones con los principios constitucionales.
2. Proveer los recursos humanos, económicos, tecnológicos y financieros, necesarios para mejorar de manera continua el desempeño individual y colectivo de Seguridad, Salud en el trabajo.
3. Contribuir para el desarrollo de agua potable sustentables.
4. Mantener un diálogo abierto con los grupos de interés y comunidades donde operamos para dar continuidad a nuestras operaciones con responsabilidad social.
5. Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo.



6. Establecer sistemas de gestión para controlar, medir y mejorar nuestro desempeño de Seguridad y Salud en el Trabajo, involucrando activamente y nuestro personal y al que labora bajo nuestra responsabilidad a fin de prevenir lesiones y enfermedades ocupacionales.
7. Asegurar que nuestros empleados cuenten con capacidades, conocimientos y recursos necesarios para generar empoderamiento y motivación para alcanzar un entorno laboral amigable, seguro y saludable.
8. Asegurar que todos los empleados y contratistas entiendan que el trabajo seguro y la protección del talento humano es un requisito fundamental garantizando buenas prácticas laborales y teniendo en cuenta que cada uno es responsable de su propia seguridad.
9. Hacer seguimiento de las condiciones de salud de nuestro personal y de la gestión de los riesgos relacionados con el trabajo que desempeñan.
10. Comunicar la importancia del cumplimiento de esta política a los trabajadores, contratistas proveedores y partes interesadas de la empresa.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

### 1. Obligaciones generales del empleador.

ART 1.- Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Ríoverde. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;

ART 2.- Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;

ART 3.- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;

ART 4.- Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.;

ART 5.- Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores;





- ART 6.- Mantener un sistema de registro notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
- ART 7.- Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- ART 8.- Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos, los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
- ART 9.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- ART 10.- Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad un comité de seguridad y salud y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- ART 11.- Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen;
- ART 12.- Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- ART 13.- Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;
- ART 14.- Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;



- ART 15.- Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes;
- ART 16.- Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- ART 17.- Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo;
- ART 18.- Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración; s) La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- ART 19.- Especificar en el Reglamento interno de Seguridad y Salud, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- ART 20.- Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Río Verde";
- ART 21.- Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Río Verde, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos;
- ART 22.- Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad y Salud;
- ART 23.- Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un



ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa, dejando constancia de dicha entrega;

ART 24.- Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa;

ART 25.- Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la Empresa;

ART 26.- Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

## 2. Derechos de los trabajadores

ART 27.- Todos los trabajadores tendrán derecho a:

1.- Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2.- Los trabajadores tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

3.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

4.- Sin perjuicio de cumplir con obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.



5.- Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

6.- Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

## 2.1. Obligaciones de los trabajadores

ART 28.- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así con las instrucciones que les importan sus superiores jerárquicos directos;

1.- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo

2.- Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;

3.- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;

4.- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;

5.- Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores;

6.- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;

7.- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;

8.- Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;

9.- Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral;

10.- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.



- 11.- Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- 12.- Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público;
- 13.- Usar correctamente los medios de protección personal colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación;
- 14.- Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- 15.- Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa;
- 16.- No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- 17.- Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento

### 3. Prohibiciones del empleador y trabajadores.

#### ART 29.- Son prohibiciones del Empleador:

- 1.- Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- 2.- Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.
- 3.- Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de Protección personal.
- 4.- Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- 5.- Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- 6.- Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Relaciones Laborales o de Riesgos del Trabajo del IESS.
- 7.- Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o



definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.

8.- Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

**ART 30.- Son prohibiciones del Empleador:**

- 1.- ingresar al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- 2.- introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a las instalaciones o áreas de trabajo de la EPMAPSE.
- 3.- Fumar o prender fuego en áreas restringidas por EPMAPSE.
- 4.- Remover o dejar inoperantes sistemas preventivos y de protección de maquinarias, equipos o instalaciones de EPMAPSE;
- 5.- Apilar materiales u obstruir el acceso a equipos de extinción de incendios (extinguidores, bocas de incendio, rociadores automáticos), salidas de emergencia o sistemas de alarma existentes en las diferentes instalaciones que tiene la EPMAPSE;
- 6.- Trabajar con anillos, cadenas, pulseras o relojes; junto a sistemas rotativos o de encendido en el punto de operación.
- 7.- Poseer armas de fuego en los predios de EPMAPSE, salvo personal de vigilancia.
- 8.- realizar trabajos en instalaciones eléctricas defectuosos, que ofrezcan riesgos de electrocución.
- 9.- Operar sin autorización maquinaria, equipo o vehículos.
- 10.- crear condiciones de riesgo al personal o instalaciones de EPMAPSE, con fines bromistas.
- 11.- realizar juegos de manos, bromas, travesuras, y/o cualquier acto que atente la seguridad de las personas o bienes de EPMAPSE.

**4. Responsabilidades de los gerentes, jefes y supervisores.**

ART 31.- El Gerente o representante legal asume la plena responsabilidad de la Seguridad y la Salud Ocupacional de los trabajadores de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento", determinando en la Política de Seguridad, el financiamiento de los programas de Seguridad y Salud; y la evaluación periódica de su cumplimiento.



5. Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables en materia de prevención de riesgos laborales

- 1.- Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- 2.- Control de Riesgos profesionales;
- 3.- Promoción trabajadores;
- 4.- Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- 5.- Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, adecuados, protección almacenamientos de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- 6.- Será obligación de la Unidad de Seguridad y Salud del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que produzcan, al Comité de Seguridad y Salud.
- 7.- Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el jefe del Área, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
- 8.- Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
- 9.- Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
- 10.- Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
- 11.- Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.



6. Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros. (Guardianía, vigilancia, catering, limpieza y mantenimiento).

1.- Se exigirá el cumplimiento laboral, afiliación al IESS y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado ante el Ministerio de Relaciones Laborales o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.

2.- Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la Empresa usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.

3.- La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.

4.- Siempre que dos o más empresas o desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán complementariamente coordinadas entre equitativo asignadas empresas Y las instituciones, de acuerdo con los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

**7. Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.**

ART 32.- Se deberán aplicar estrategias de prevención de riesgos en las empresas e instituciones privadas para mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores y servidores.

ART 33.- Objetivos Específicos. Implementar el programa de prevención de riesgos con enfoque en medidas de prevención, promoción y educación, mediante la identificación medición, evaluación y control de los riesgos para fomentar el bienestar físico, mental, social en los espacios laborales de los trabajadores garantizando la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

ART 34.- Implementar acciones para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminar a las personas en el ámbito laboral, considerando sus condiciones particulares de salud, enfermedad y otras que pudieran incidir en su normal desarrollo.

ART 35.- Incentivos. El empleador incentivara y motivara a los trabajadores a que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la Empresa Publica Mancomunada de Agua Potable Esmeraldas", a través de mecanismos





acordados previamente con el trabajador.

## CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO.

1. Organismos paritarios, funciones y conformación (Comité, subcomité y/o delegados).

ART 36.- En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designaran un presidente y secretario que duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el presidente representa al empleador, el secretario representara a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principal en el caso de falta o impedimento de este. Concluido el periodo para el que fueron elegidos deberá designarse al presidente y secretario.

ART 37.- De los subcomités.

Un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad y Salud a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

ART 38.- Requisitos para ser miembros del comité o subcomité.

Para ser miembro del Comité o Subcomité se requiere trabajar en la Empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud. Constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.

**ART 39.- Titulares del comité.**

Los titulares del Servicio Médico de la Empresa del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

**ART 40.- De las votaciones.**

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirigencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.



ART 41.- De las actas de constitución e informe.

Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales y al IEISS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

**ART 42.- De las sesiones del comité.**

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

**ART 43.- Horarios de las sesiones.**

Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

**ART 44.- De las sesiones del subcomité.**

Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente.

**ART 45.- Periodo de funciones de los miembros.**

Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

ART 46.- Votación de los representantes de los trabajadores.

La elección de los representantes de los trabajadores se realizará por mayoría simple de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán:

1.- Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad y Salud de la Empresa, a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales. Así mismo, tendrá facultad para, hacer una petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa.

2.- Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.

3.- Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.

4.- Realizar sesiones mensuales.

5.- Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

6.- Analizar las condiciones de trabajo en La Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Río Verde, y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo



7.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo indefinidamente.

ART 47.- Área de seguridad e higiene del trabajo y/o responsable de la seguridad y salud en el trabajo.

La empresa que cuente con cien o más trabajadores estables, contará con una Área de Seguridad y Salud, dirigida por un técnico competente en la materia que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad.

ART 48.- Del técnico en seguridad y salud en el trabajo.

La empresa o centros de trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, deberá contar con un técnico en seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo con el grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.

ART 49.- De la formación del técnico en seguridad y salud en el trabajo.

Los responsables y técnicos encargados de asumir las acciones de promoción de la salud y prevención de los riesgos en el trabajo, contarán con la formación y la competencia determinada por la legislación nacional, misma que se debe ajustar a la necesidad real que requiera el centro de trabajo.

## 2. GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA.

### IDENTIFICACION.

#### ART 50.- Riesgos Físicos.

Del Ruido:

- Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso de fabricación lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que aminore en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos y se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
- En todos los procesos donde el ruido generado por: equipos de solda, motores eléctricos, bombas, etc.; y más procesos industriales donde existe ruido, la prevención de este riesgo se realizará en su generación, luego en su transmisión, y sólo cuando resultaren técnicamente imposibles las acciones precedentes, se utilizarán los medios de protección personal, o la exposición limitada a los efectos del contaminante;
- Se fija como límite máximo de presión sonora 85 decibeles en escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el trabajador mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea



de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, excederán de 70 decibeles de ruido;

- Para el caso de ruido continuo, los niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta que se permitirán, estarán relacionados con el tiempo de exposición según la tabla siguiente:
- Cuando no sea posible o es insuficiente las medidas anteriores, se recurrirá a protectores personales, que deberán poseer la correspondiente
- certificación que garantiza una atenuación adecuada y calidad de fabricación; y
- Las condiciones de trabajo serán evaluadas periódicamente, se realizarán audiometrías periódicas según los resultados encontrados, para mantener un programa de vigilancia y control de los efectos del ruido en los trabajadores

#### ART 51.- IDENTIFICACION.

- De determinarse puestos con exposición a vibraciones, se disminuirá el tiempo diario de exposición a las mismas, dentro de este grupo se incluyen acciones tales como la organización del trabajo, el establecimiento de pausas en el trabajo o la rotación de puestos; y,
- Se disminuirá la intensidad de vibración que se transmite al cuerpo humano, bien sea disminuyendo la vibración en su origen, evitando su transmisión hasta el cuerpo o utilizando equipos de protección personal.

#### ART 52.- De la iluminación:

- Se adecuará el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas de acuerdo con la siguiente tabla y según las exigencias visuales de la tarea y a las indicaciones de seguridad al respecto; y
- Iluminación de locales con riesgos especiales. -En los locales en que existan riesgos de explosión o incendio por las actividades que en ellos se desarrollen o por las materias almacenadas en los mismos, el sistema de iluminación deberá ser antideflagrante;
- Se establecerán programas de mantenimiento preventivo que contemplen: el cambio y limpieza de lámparas fundidas o agotadas, medición de los niveles de Iluminación y las características de paredes y techos.

#### ART 53.- De la exposición a Temperaturas elevadas y Temperaturas bajas:

- Realizar mediciones de temperatura y controlar las fuentes de calor, mediante la colocación de materiales extractores;
- Elaborar un programa de mantenimiento para los sistemas de ventilación que garanticen el recambio de aire en las áreas de trabajo.
- Para evitar la deshidratación y la humedad, se entregará al personal ropa adecuada de trabajo y se mantendrá la temperatura en las áreas de trabajo entre 17°C a 21°C.
- Además, se dispondrá que el servicio de alimentación mantenga suministros de agua apta para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para las áreas que lo requieran.



## ART 54.- De las Instalaciones Eléctricas:

- Se gestionará y corregirá los riesgos eléctricos identificados:
- Los sistemas de protección contra contactos eléctricos deberán estar basados en la limitación de la duración del contacto, mediante dispositivos automáticos de corte:
- Todo equipo e instalación eléctrica, deberá contar con la respectiva conexión a tierra funcionando;
- Todos los tomacorrientes y cables energizados deben tener la señalización adecuados y necesarios;
- Se deberá revisar periódicamente que todos los cables energizados tengan las protecciones y aislamientos adecuados y en caso de encontrarse daños se procederá a su cambio y reparación;
- Para ejecutar instalaciones y reparaciones eléctricas, se utilizarán herramientas con aislamiento adecuado, equipo de protección personal y cumplir con los procedimientos establecidos para el efecto:
- Los trabajadores que laboren en instalaciones eléctricas y afines deben estar capacitados en Normas preventivas de seguridad eléctrica y primeros auxilios en quemaduras eléctricas y en reanimación cardiopulmonar; y
- De conformidad con el Reglamento de Seguridad en Instalaciones Eléctricas, todo trabajador eléctrico portará la licencia de prevención de riesgos, certificada por el comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del trabajo.

## ART 55.- De las Radiaciones no ionizantes:

- Los trabajadores que realicen actividades de guardianía, mantenimiento y estén expuestos a radiaciones solares, deberán utilizar equipo de protección personal adecuado.

## ART 56.- De la Ventilación:

Para mantener un buen recambio de aire en los sistemas de ventilación y extracción se deberá:

- Colocar sistemas de ventilación y extractores de humo en todas las áreas donde existe: humos, polvo y aerosoles de pintura
- Estos sistemas de ventilación y extractores deberán ser monitoreados periódicamente, a fin de que cumplan con su objetivo y garanticen la inocuidad del aire en estas áreas de trabajo;
- El personal expuesto a humos, polvo, granalla y aerosoles de pintura, a más de utilizar el respectivo equipo de protección personal, se les deberá realizar espirometrías periódicas, con el fin de detectar y prevenir a tiempo, patologías en el sistema respiratorio.

## ART 57.- Riesgos Mecánicos.

Del orden y la limpieza:

Para mantener en orden y limpios los sitios de trabajo, el personal administrativo Y



operativo se sujetará a las disposiciones siguientes:

- Las áreas por donde deben desplazarse los trabajadores para realizar su actividad deberán ser regulares, no resbaladizas, limpias y libre de obstáculos, sin desniveles importantes, correctamente iluminadas, especialmente en zonas peligrosas y pasos elevados;
- Mantener las instalaciones y puestos de trabajo en perfecto orden y limpieza;
- La basura y desperdicios deberán ser evacuados, reciclados y/o eliminados con la frecuencia establecida de acuerdo con los procedimientos; y
- Trapos y limpiones impregnados de aceites o materiales inflamables deberán ser depositados en recipientes con tapa, etiquetados y en sitios específicos.
- Los superintendentes o Directores de Obra dispondrán de entre el recurso humano asignado a la obra, brigadas de Orden y Limpieza que se pondrán a cargo del supervisor HES, con el objetivo de asegurar labores que apoyen el trabajo seguro para todas las áreas.

ART 58.- De las superficies de trabajo:

Para mantener adecuadas las superficies de trabajo, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los trabajadores;
- Para una rápida evacuación serán obligatorias dos salidas al exterior, situadas en dos lados distintos del local, procurando que permanezcan abiertas o que sea fácil y rápida apertura; y
- Para evitar caídas por pisos mojados se deberá utilizar elementos antideslizantes y se informará de la condición del peligro.

ART 59.- Del uso de las herramientas manuales:

Para la correcta utilización de las herramientas manuales, se debe considerar lo siguiente:

- En los procesos operativos al iniciar cualquier tarea, se debe escoger siempre la herramienta apropiada y revisar que esté en buen estado;
- Las herramientas no deben utilizarse para fines distintos a los previstos;
- Se guardarán las herramientas perfectamente ordenadas, en cajas, paneles o estantes adecuados, donde cada herramienta tenga su lugar;
- No deben colocarse en pasillos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores; y
- Se llevará el control del estado de las herramientas en las respectivas áreas;
- Los trabajadores son los responsables del buen uso y conservación de las herramientas durante su custodio. El responsable del almacenamiento se asegurará de la identificación de las herramientas para evitar el uso no intencional de herramientas en mal estado.

ART 60.- Del uso de vehículos:

Los conductores de vehículos, a más de las obligaciones constantes en la Ley de Tránsito y Transporte, tendrán las siguientes obligaciones:



- Tener actualizada su licencia de conducir;
- Conocer y aplicar las normas y regulaciones de tránsito vigentes en el país;
- Usar y obligar a los pasajeros el uso de los cinturones de seguridad;
- No llevar pasajeros particulares por ningún concepto;
- Tomar las precauciones pertinentes para el transporte de pasajeros, combustibles, explosivos, químicos, materiales, equipos y
- Realizar el respectivo mantenimiento del vehículo a su cargo en el tiempo estipulado;
- Comunicar en forma inmediata cualquier desperfecto en el vehículo al jefe respectivo y
- Llevar el mismo al taller de mantenimiento automotriz;
- Acatar los límites de velocidad que se señalan en las carreteras, autopistas, áreas de trabajo, etc.;
- No conducir el vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas;
- No permitir que otra persona no autorizada conduzca el vehículo. El chofer es responsable en caso de accidente y no debe abandonar el vehículo, a menos que necesite atención médica urgente.

ART 61.- De la verificación del vehículo:

Durante el transporte en vehículos los choferes o usuarios de estos, deberán verificar el estado de:

- Llantas incluida la de emergencia;
- Gato mecánico o hidráulico;
- Llave de ruedas;
- Botiquín de primeros auxilios;
- Triángulos de seguridad;
- Extintor de incendios de 2.5 lb. De capacidad;
- Verificar que la documentación del vehículo está en regla, matricula, seguro y salvo conducto; y Verificar el estado de arresta llamas.
- El conductor está en la obligación de revisar diariamente el vehículo antes de ponerlos en movimiento, comprobando el agua, el aceite, los frenos, las luces, las llantas y que las señales estén en condiciones de operación.
- Para los vehículos destinados al transporte de equipos de suelda, deberán disponer de una conexión a tierra a través de una línea y la varilla de cobre, la cual deberá ser utilizada, antes de realizar los trabajos
- Debe verificar que el peso del personal, herramientas, materiales, equipos, etc., transporta, no sobrepasen los límites establecidos para cada vehículo.

ART 62.- De los trabajos en altura:

Para trabajos en altura superiores a 1.80 m, se deberá:

- Utilizar escaleras fijas tipo pie de gallo;
- Se utilizará arnés con línea de vida y reductores de tensión en caso de caída;
- Se lo realizará con la ayuda de otro trabajador, quien colaborará en la estabilidad de la escalera;
- El ascenso, descenso y trabajos se lo realizará de frente a las mismas; • Solo deberán usarse escaleras en buen estado; y
- No se subirán más de una persona a la vez.



ART 63.- De la elaboración y cuidados de los andamios:

- Todo el contorno de los andamios que ofrezca peligro de caídas, de alturas superiores a 1.8 m, será protegido por barandas y rodapiés reglamentarios;
- Todo diseño, construcción de andamios, y verificación periódica, lo debe hacer personal autorizado;
- Los andamios serán inspeccionados diariamente;
- En los andamios se utilizarán las adecuadas técnicas de construcción que aseguren su resistencia, deformabilidad y estabilidad, para lo que se aplicarán estrictamente las especificaciones del Reglamento de Seguridad y Salud para la Construcción y Obras Públicas.

ART 64.- Del uso de medios de sujeción:

- Todo trabajo realizado sobre los 1,80 m requerirá del uso de un arnés de seguridad. Si el trabajo se realiza en un puesto fijo será suficiente amarrarlo a un punto resistente de la estructura.
- Si el trabajador tiene que cambiar de lugar de trabajo deberán utilizar cuerdas de amarre fijadas entre dos puntos resistentes la estructura u otros sistemas de sujeción horizontal o vertical a las cuales amarrará el arnés a través de un sistema deslizante o línea de vida.
- Los puntos de amarre del arnés de seguridad y línea de vida deberán ser independientes de los utilizados para amarre de andamios.

ART 65.- De las labores de excavación:

- En los trabajos de excavaciones se adoptarán las precauciones necesarias para prevenir accidentes según la naturaleza, condiciones del terreno y forma de realización de los trabajos;
- Previamente a la iniciación de cualquier trabajo de excavación se efectuarán los correspondientes análisis del suelo para establecer las oportunas medidas de seguridad;
- Se investigará y determinará la existencia y naturaleza de las instalaciones subterráneas que puedan encontrarse en las zonas de trabajo. En el caso de presencia de conducciones eléctricas, agua potable, líneas telefónicas, alcantarillado, etc., la dirección de la obra informará de ellos por escrito a las respectivas entidades antes del comienzo de la misma y decidirá de común acuerdo con ellas las medidas preventivas que deben adoptarse;
- Cuando las excavaciones puedan afectar a construcciones existentes, se hará previamente un estudio en cuanto a la necesidad de apuntalamientos, o de otros medios que garanticen la integridad de las mencionadas construcciones;
- Todos los árboles, postes, bloques de piedra, así como los materiales y objetos que se encuentren en las proximidades de la futura excavación,
- serán eliminados o sólidamente apuntalados, si la ejecución de los trabajos pudiera comprometer su equilibrio.





- Los ángulos del talud serán establecidos por la dirección técnica competente de la obra, tomando como referencia los valores establecidos en el Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción u Obras públicas, a fin de garantizar la seguridad de los trabajadores; y
- En todos los trabajos de excavación que se realicen con taludes no estables, se dispondrá una adecuada entibación o contención a partir de cierta profundidad que estará en función de las características del terreno.
- En ningún caso dicha profundidad sobrepasará el valor de 1,50 metros.
- La ausencia de sustancias o gases tóxicos.

ART 66.- Del contacto con superficies calientes:

Para trabajar en contacto con superficies calientes, se deberá utilizar aislantes del calor como: parrillas, paños o guantes.

ART 67.- Trabajos de mantenimiento:

En todo trabajo de mantenimiento, donde se produzca golpes por manipulación de objetos, etc., se deberá contar con el respectivo equipo de protección personal.

ART 68.- Riesgos Químicos:

- Todos los trabajadores de la Corporación Esmeraldeña Para La Formación y Desarrollo Integral exigirán que los envases contenedores de sustancias peligrosas deban estar etiquetados por el fabricante o proveedor, los mismos que deberán estar en idioma español;
- Las etiquetas deben indicar claramente el nombre, la concentración y las propiedades de las sustancias, así como, información correspondiente al fabricante o entidad comercializadora, y pictogramas conforme lo indica la norma; NTE INEN 2266:2010;
- Además, estas sustancias deben ir acompañadas de fichas técnicas informativas sobre su uso y la de seguridad y primeros auxilios conocida como MSDS; y
- Los trabajadores que manejan sustancias químicas deberán leer las etiquetas de los envases de los productos antes de utilización e informarse del contenido de las "Fichas técnicas y de Seguridad".

ART 69.- Del almacenamiento de sustancias químicas:

En el proceso de almacenamiento se debe considerar que:

- Los procesos administrativos y operativos tomarán las medidas necesarias, para limitar las cantidades de sustancias peligrosas a las estrictamente necesarias, en los lugares de trabajo;
- Las sustancias deberán ser almacenadas agrupándolas, tomando en consideración sus características depositándolas físico recipientes químicos, seguros, en herméticamente cerrados y debidamente etiquetados;



- Las áreas de almacenamiento estarán protegidas, ventiladas y con control de derrames, aparte de las exigencias propias en función de su peligrosidad y de acuerdo con las prescripciones legales correspondientes;
- Dispondrán de equipos y sistemas contra incendios adecuados y compatibles con las sustancias químicas almacenadas; y
- En la proximidad de los lugares en los que se almacenan productos químicos peligrosos, se dispondrá de sustancias neutralizantes, absorbentes que permitan recoger o tratar adecuadamente los posibles derrames y fugas.

ART 70.- De la manipulación de sustancias químicas:

- Esta operación se efectuará, en instalaciones de los respectivos procesos de manera fija y determinada para el efecto, en lugares bien ventilados, preferentemente con extracción localizada y bajo control de derrames, con los implementos necesarios y evitando el vertido libre;
- Se empleará el respectivo equipo de protección individual, para la manipulación de sustancias químicas y se considerarán las medidas establecidas en las hojas de seguridad;
- La manipulación de productos químicos solo podrá ser realizada por trabajadores con la necesaria formación y conocimiento, sobre los riesgos derivados de la utilización de dichos productos y sobre las medidas de protección y de prevención a aplicar;
- Los derrames deben eliminarse con medios adecuados e idóneos que logren controlar o eliminar el mismo; y
- Los residuos de productos químicos se eliminarán de forma racional, cumpliendo las Normas y procedimientos de Seguridad y Protección Ambiental.

ART 71.- De los procedimientos para manejo de químicos:

El supervisor de Seguridad y Salud, en coordinación con el supervisor del proceso que corresponda, en todas las operaciones que intervengan sustancias peligrosas, establecerán procedimientos escritos de trabajo, en los que se indiquen la secuencia de operaciones que deben realizarse, las medidas preventivas, en las que se incluirán: objetivo, alcance, responsabilidades, definiciones, descripción del procedimiento, documentos asociados, anexos, bibliografía.

ART 72.- De la protección personal:

En los casos en que debido a las circunstancias del proceso o a las propiedades de los contaminantes, no sea viable disminuir sus concentraciones mediante los sistemas de control y que superen el nivel de contaminación permitido, se emplearán los equipos de protección personal adecuados.

ART 73.- De la regulación de períodos de exposición:

Cuando no sea factible, se eliminará la acción de los contaminantes sobre los



trabajadores con las técnicas antedichas, incluida la protección personal y se establecerán períodos máximos de exposición.

ART 74.- De la protección frente a la manipulación de productos corrosivos, catalizadores y Bacterias:

- Conocer y mantener un archivo con las hojas técnicas y MSDS de todos los químicos existentes, en el sitio de trabajo, dispensario médico y unidad de seguridad y salud; y,
- Utilizar y mantener en buen estado, el equipo de protección personal destinado para la manipulación de estos productos.

ART 75.- De la exposición al humo de cigarrillo:

- Respetar los letreros de prohibición de fumar;
- Promocionar campañas de los efectos nocivos del tabaco y la certificación de edificios e instalaciones libre de humo; y
- Fumar solo en áreas autorizadas.

ART 76.- Riesgos Biológicos:

#### **De las medidas generales**

- En todos los lugares de trabajo se deberá realizar una limpieza y desinfección diaria de todos los implementos, equipos y mobiliario utilizado por los trabajadores, para evitar el contagio o exposición a enfermedades;
- La Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Río Verde, proveerá agua fresca y potable en forma suficiente para trabajadores;
- La alimentación deberá ser provista de acuerdo con los turnos de trabajo; con altas condiciones de higiene y con el debido balance calórico proteico, evitando el apareamiento de enfermedades o trastornos desencadenados por deficiente;
- La Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas, Atacames y Río Verde, dotará del suficiente número de baterías sanitarias de acuerdo con el número de colaboradores y a su género, las mismas que estarán dotadas de confort, insumos básicos para su funcionamiento y localizada cerca de los lugares de trabajo. Permaneciendo siempre limpias, desodorizadas y sin productos de contaminación;
- Se mantendrá un control eficiente de los vectores, tales como: roedores, insectos, etc.... Mediante la desratización y fumigaciones periódicas de las áreas.

ART 77.- De las enfermedades endémicas

Para disminuir los efectos en el trabajador expuesto a enfermedades endémicas, se deberá establecer un programa preventivo de vacunación de acuerdo con la situación geográfica y a los factores de riesgos.



ART 78.- Del manejo de desechos infecciosos y peligrosos por parte de los servicios Médicos de la Empresa Esmeraldeña Para La Formación Y Desarrollo Integral.

- Todos los pacientes y sus fluidos corporales deberán ser considerados como potencialmente infectantes y se deberá tomar precauciones necesarias para prevenir que ocurra transmisión;
- El servicio médico establecerá una política de control de infecciones, a través de técnicas y procedimientos para la protección del personal que trabaja en salud, evitando posibles infecciones o contagios, durante las actividades de atención a pacientes o durante el trabajo con fluidos corporales;
- Se asumirá que cualquier paciente puede estar infectado por algún agente transmisible por sangre;
- Se establecerá como práctica de salud e higiene el lavarse las manos antes y después de la atención a fin de prevenir la contaminación cruzada entre pacientes, personal sanitario y visitantes;
- Se utilizará como barreras de protección frente a los agentes biológicos, el uso de guantes, mascarillas, lentes, mandiles o delantales;
- En el manejo de desechos infecciosos y peligrosos deberá utilizarse obligatoriamente guantes largos de neopreno, los cuales establecerán una barrera para evitar la transmisión de gérmenes al personal que manipula dichos desechos;
- Deberá usarse guantes desechables, para todo procedimiento que implique contacto con sangre y otros fluidos corporales considerados como precaución universal;
- Juntamente con el Ministerio de Salud, se tomarán las medidas de prevención y control para casos de epidemias localizadas o pandemias.

ART 79.- Riesgos Ergonómicos:

A los trabajadores de Esmeraldas, Atacames y Rioverde, se les deberá realizar la evaluación ergonómica en todas las áreas y puestos de trabajo, para lo cual se considerarán los siguientes aspectos:

- Condiciones del puesto de trabajo;
- Manipulación de cargas;
- Pantallas de visualización
- Movimientos repetitivos; y
- Posturas forzadas.

ART 80.- De las medidas de control:

Implementará controles administrativos y/o operativos, que reduzcan significativamente la exposición a factores de riesgo ergonómico, mediante modificaciones a la forma que se desarrollen las tareas; ej. Rotación de puestos, ampliación del ámbito de la tarea, ajustes al ritmo de trabajo. Los controles administrativos y/o operativos incluyen los siguientes aspectos:

- Mejoramiento de los espacios físicos;



- Dotar a todos los trabajadores de equipos y muebles acorde con las funciones y actividades que realizan;
- Mejorar las técnicas de trabajo;
- Mantenimiento preventivo para equipo, maquinaria y herramientas; y
- Limitar la sobrecarga de trabajo en tiempo.

Para la Formación y desarrollo integral, en lo posible implementará los controles de ingeniería cambiando los aspectos físicos del puesto de trabajo, obtención de equipos nuevos o cambio de herramientas modernas. El enfoque de los controles de ingeniería identifica los agentes estresores tales como: malas posturas, fuerzay movimiento repetitivos, entre otros, y el objetivo es eliminar o cambiar aquellos aspectos del ambiente laboral que afectan al trabajador.

Los trabajadores de la Empresa deberán observar las siguientes medidas preventivas para evitar los riesgos ergonómicos:

ART 81.- En el manejo de pantallas visuales:

Se refiere específicamente a las computadoras personales, PC o similares, para lo cual se deberá observar las siguientes recomendaciones:

- El espacio destinado al puesto de trabajo deberá tener dimensiones adecuadas y facilitar la movilidad del usuario;
- El ambiente físico (temperatura, ruido e iluminación), no debe generar situaciones de di confort;
- Las sillas tendrán base móvil y regulación en altura. El respaldo lumbar será ajustable en inclinación y en altura;
- La pantalla, el teclado y los documentos escritos deben encontrarse a una distancia similar de los ojos (entre 45 y 55 cm.), para evitar la fatiga visual;
- La pantalla debe estar entre 10° y 60° por debajo de la horizontal de los ojosdel operador; De utilizar porta documentos, éstos no deben ocasionar posturas incorrectas; y
- Su ubicación a la altura de la pantalla evita movimientos perjudiciales.

ART 82.- Para evitar los deslumbramientos:

- El entorno situado detrás de la pantalla debe tener la menor intensidad lumínicaposible (evitar colocar la pantalla delante de las ventanas);
- La colocación de la pantalla debe evitar reflejos de focos luminosos.

ART 83.- De las posiciones forzadas:

Nunca se guardará la misma posición por largo tiempo, siempre se tomarán pausas para distender las partes de cuerpo en acción y se observará las siguientes reglas:

- El trabajador deberá evitar largos períodos de tiempo a pie;
- Si se mantiene la misma posición por largos periodos, se deberá realizar



- movimientos de relajación muscular; y
- Para reducir las lesiones de espalda y molestias en la zona lumbar, se recomienda elevar levemente un pie, apoyándolo en una pequeña gradilla, con el cambio de pie cada cierto tiempo.
  - De la posición sentada. Para evitar lesiones en la columna o en los miembros superiores se observará las siguientes reglas;
  - El sitio de trabajo deberá adaptarse al trabajador;
  - Se realizarán pausas de trabajo de 20 minutos por cada 2 horas de trabajo para evitar lesiones;
  - El respaldo de la silla deberá ajustarse de arriba abajo y de adelante hacia atrás y flexionarse con el movimiento corporal de manera que proporcione un buen apoyo lumbar y confort al sentarse;
  - La pantalla del computador deberá estar levemente más baja que la línea de los ojos; y
  - Los objetos y herramientas de uso frecuente deben estar ubicados en la mesa de tal manera que se puedan alcanzar sin problemas.

ART 84.- Del manejo manual de cargas:

Para la manipulación de cargas se deberá cumplir con lo siguiente:

- Los trabajadores encargados de la manipulación de cargas o materiales deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad;
- El trabajador que realice el transporte manual de cargas deberá concientizar que el peso máximo de transporte es de 23 Kg, para evitar lesiones en la columna. Cuando se levanten o conduzcan pesos superiores, deberán hacerlo dos o más trabajadores, siendo la operación dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.
- El transporte o manejo de materiales, en lo posible deberá ser mecanizado, utilizando para el efecto carretillas, ascensores y similares.

ART 85.- De los movimientos repetitivos:

Los trabajadores que se encuentren sometidos a movimientos repetitivos deberán realizar pausas de trabajo de 20 minutos por cada dos horas de trabajo, ejercicio para evitar contracturas musculares Y cambio de posición.

a. Medición:

ART 86.- La empresa debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para monitorear y medir el desempeño de forma regular. Este procedimiento debe proporcionar:



1. Mediciones cualitativas y cuantitativas, apropiadas para las necesidades de la organización;
- 2.- Monitorear el grado de cumplimiento de los objetivos de la Empresa;
- 3.- Monitorear la efectividad de los controles (para salud, así como para seguridad);
- 4.- Medidas proactivas de desempeño para monitorear la conformidad con los criterios de programa, controles y criterios operacionales;
- 5.- Acciones reactivas de desempeño para monitorear enfermedad, incidentes (incluyendo accidentes, casi-accidentes, etc.), y otra evidencia histórica de desempeño deficiente.
- 6.- Registrar suficiente información resultados del monitoreo y medición para facilitar la acción correctiva subsiguiente y acción de análisis preventivo. Si se requieren equipos para monitorear y medir el desempeño, la corporación debe establecer y mantener procedimientos para la calibración y mantenimiento de estos equipos, cuando sea apropiado. Se deben mantener registros de las actividades de calibración mantenimiento, así como de los resultados.

**b. Evaluación:**

ART 87.- Consistente con su compromiso de cumplimiento, la Empresa debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para evaluar periódicamente el cumplimiento con los requisitos legales aplicables. La Empresa debe mantener registro de los resultados de las evaluaciones periódicas.

NOTA: La frecuencia de la evaluación periódica puede variar para los diferentes requisitos legales.

ART 88.- La Empresa puede combinar esta evaluación con la evaluación de conformidad legal o establecer un procedimiento separado. La Empresa debe guardar los registros de los resultados de las evaluaciones periódicas.

**c. Control (fuente, medio, receptor ingenieril, administrativo):**

ART 89.- Para el control general de los factores de riesgo se deberá realizar:

- a) Una vez identificados y valorados los riesgos, se implantarán medidas de control, mediante planes y programas que permitan reducir los riesgos y accidentes de trabajo. Según el tipo de causas se aplicarán las técnicas y procedimientos que actúan sobre el factor técnico o las que actúan sobre el factor humano;
- b) El control sobre el factor técnico dependerá en gran medida de las disponibilidades de recursos económicos, tecnológicos y legales; así mismo se implementará procedimientos correctivos y preventivos tales



- c) como: diseño y proyecto de instalaciones y equipos, mantenimientos, sistemas de seguridad, señalización y normalización.
- d) Como medidas complementarias se debe tomar en cuenta las que actúan sobre el factor humano, selección del personal; y, a las denominadas de comportamiento humano tales como: respeto, disciplina, honradez, lealtad, solidaridad y otras:
- e) Solo cuando no han podido ser eliminados o reducidos los riesgos en las fases anteriores será necesario actuar con las denominadas Técnicas de Protección y;
- f) Para priorizar los factores de riesgo, será necesario determinar las consecuencias, lesiones daños a la propiedad y a la probabilidad que estas puedan conectarse a una matriz de riesgo.

d. Planificación (De las medidas de control)

Establecer los objetivos y procesos necesarios para entregar resultados de acuerdo con la política en seguridad de la Empresa.

e. Ejecución (De las medidas de control)

Implementar el proceso a la Empresa.

f. Seguimiento y mejora continua (De la gestión de riesgos laborales)

ART 90.- El proceso recurrente para mejorar el sistema de gestión de manera que se alcancen progresos en todo el desempeño consistente con la política de la empresa.

### 3. De los trabajos de alto riesgo y/o especiales.

ART 91.- Para tal fin, la EPMAPSE, elaborará planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán las siguientes acciones:

- a. Formular la política empresarial y hacerla conocer a todo el personal de la empresa. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- b. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- c. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el empleador deberá proporcionar, sin costo alguno para el trabajador, las ropas y los equipos de





- protección individual adecuados;
- d. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores;
  - e. Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas;
  - f. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
  - g. Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo; y
  - h. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

ART 92.- El plan integral de prevención de riesgos se revisará y actualizará periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

El plan integral de prevención de riesgos de EPMAPSE integrará los siguientes aspectos:

- a. Gestión administrativa,
- b. Gestión técnica,
- c. Gestión del talento humano; y,
- d. Procesos operativos básicos.

ART 93.- En el caso de solicitudes de aprobación para la fijación de jornadas especiales que requieran del trabajo exclusivo durante la noche y/o madrugada, y aquellas que requieran de menor duración, se considerará el estudio e informe ocupacional y de seguridad y salud en el trabajo.

ART 94.- El estudio e informe mencionados deberán ser realizados por un médico ocupacional conjuntamente con el técnico en seguridad y salud en el trabajo, y en el que constará sus firmas de responsabilidad. En su estructura se incluirán lo siguiente:

- a. Identificación y valoración de los niveles de riesgo del puesto de trabajo realizada mediante metodologías reconocidas y/o con referencia a los límites permisibles de exposición a los agentes establecidos en normas técnicas nacionales o internacionales, en caso de inexistencia de las primeras. Este



componente debe demostrar que los niveles de riesgo del puesto de trabajo son inaceptables

- b. Análisis de Factibilidad de Medidas de Control en que se demuestre que la aplicación de medidas de control contempladas por la ciencia, la
- c. técnica y la normativa legal aplicable en Seguridad y Salud, no es viable. Este componente debe mostrar que la única opción para control del riesgo, es la reducción del tiempo de exposición. El análisis e informe técnico de seguridad y salud, deberá sustentar uno de los siguientes planteamientos:

**ART 95.-** Limitación de la exposición. - Podrá plantear que las actividades inherentes al puesto, que causan riesgos no controlados, se alternen con otras tareas no riesgosas, con la finalidad de evitar daños a la salud; o,

**ART 96.-** Reducción de la jornada. - Podrá plantear la reducción de la jornada sin opción a completarla con otras tareas no riesgosas.

#### **4. Señalización de Seguridad.**

**ART 97.-** El propósito de mantener la señalización en todos centros de trabajo de EPMAPSE será el siguiente:

- a. Indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante la presencia de los mismos, y determinar el uso de dispositivos, equipos de seguridad y demás medios de protección individual y colectiva.
- b. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas de prevención colectiva o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será complementaria a las mismas.
- c. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
- d. Todo el personal será instruido acerca de la existencia, localización y significado de la señalización de seguridad empleada en las diferentes áreas y puesto de trabajo.

**ART 98.-** La señalización de seguridad se mantendrá en un buen estado de utilización y conservación. No se podrán mover ni dañar. Se velará en especial en la señalización que indica las salidas de emergencia que estén claramente identificadas.

**ART 99.-** La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a. Se usarán con preferencia los símbolos evitando la utilización de palabras escritas.
- b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas INEN.

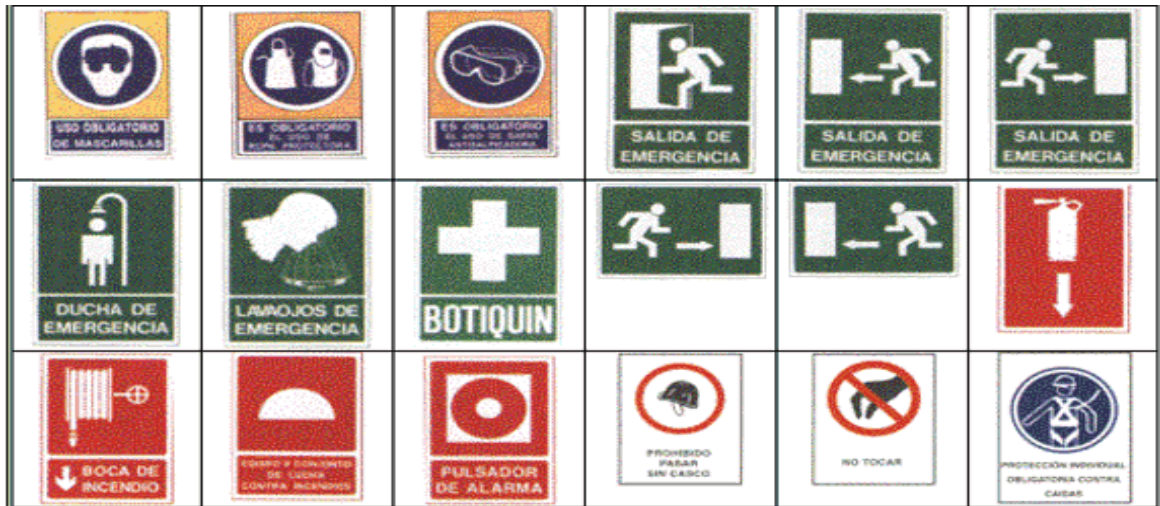


ART 100.- Clasificación de las señales de seguridad:

- a. **Señales informativas:** estas deben colocarse donde existan equipos de protección contra incendio, como: extintores, gabinetes con manguera, estaciones de alarma contra incendio, y donde el responsable de Seguridad de EPMAPSE lo determine.
- b. **Señales de prohibición:** o restrictivas se colocarán en las puertas de entrada a las casas de máquinas, cuartos de bombas, talleres, subestaciones, y en el punto mismo donde exista la restricción de fumar o realizar actividades como la de ingerir alimentos en áreas contaminadas o insalubres, y donde el responsable de Seguridad de EPMAPSE lo determine.
- c. **Señales de obligación:** se ubicarán en los talleres, zonas donde se ejecuten trabajos de altura y en general donde regularmente se realizan actividades que requieran el uso de equipo de protección personal, y donde el responsable de Seguridad de EPMAPSE lo determine.
- d. **Señales preventivas:** o de precaución serán ubicadas en el área donde se encuentre el equipo, instalación o actividad que entrañe el riesgo advertido, como: cuartos de control estaciones eléctricas, generadores eléctricos, cuartos de tableros, entre otros.

Cuadro de resumen de los tipos de señales usadas por EPMAPSE

 <b>PROHIBIDO FUMAR</b>	 <b>PROHIBIDO ENCENDER FUEGO</b>	 <b>PROHIBIDO EL PASO</b>	 <b>ALTO</b> ACCESIBLE SÓLO A PERSONAL AUTORIZADO	 <b>PROHIBIDO DEPOSITAR MATERIALES</b> MANTÉNENLOS COMO SON EN SU SITIO	 <b>EN CASO DE INCENDIO</b> SALIR NO USAR ARMAS COMO MEDIOS DE EXTINCIÓN
 <b>AGUA NO POTABLE</b> PROHIBIDO BEBER	 <b>PROHIBIDO BEBER Y COMER</b>	 <b>RIESGO DE INCENDIO</b>	 <b>RIESGO DE EXPLOSIÓN</b>	 <b>RIESGO DE INTOXICACIÓN</b>	 <b>RIESGO DE CORROSIÓN</b>
 <b>ATENCIÓN</b> ALTA TENSION	 <b>RIESGO DE RADIACION</b>	 <b>RIESGO INDETERMINADO</b>	 <b>ATENCIÓN</b> RADIACIONES IONIZANTES	 <b>ATENCIÓN</b> RIESGO BIOLÓGICO	 <b>PELIGRO</b> MATERIA INFLAMABLE
 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS GAFAS</b>	 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE LOS GUANTES</b>	 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE LAS BOTAS</b>	 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE LA MASCARA</b>	 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE PROTECCIÓN AUDICIÓN</b>	 <b>ES OBLIGATORIO EL USO DE PROTECCIÓN MANOS</b>



**ART 101.- Instalación de Señales de emergencia:** Para la instalación de las señales de emergencia se considera que la función de éstas, entre otros aspectos, es guiar y facilitar la localización de equipos de emergencia, rutas de salida, zonas de riesgo o acciones obligatorias.

## 5. Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos.

### a. Plan de emergencia.

ART 102.- La empresa debe establecer, implementar y mantener un plan de emergencia:

1. Para identificar el potencial de situaciones de emergencia;
2. Para responder a tales situaciones de emergencia. La empresa debe responder a situaciones de emergencia actuales y prevenir o mitigar consecuencias adversas asociadas. Para planear su respuesta a emergencia la organización deberá tomar en cuenta las necesidades de las partes interesadas relevantes, los servicios de emergencia y vecinos. La empresa deberá también examinar su procedimiento periódicamente para responder a situaciones de emergencia, cuando sea práctico, involucrar partes interesadas relevantes apropiado. La empresa mientras sea debe revisar periódicamente y, cuando sea necesario, revisar su procedimiento de preparación y respuesta, en particular, después de la revisión periódica y después de la ocurrencia de situaciones de emergencia.

### b. Brigadas y simulacros.

1. Dirige la movilización de las brigadas garantizando la seguridad del paciente y llevando los recursos necesarios como camilla, insumos e inmovilizadores.
2. Brindar la atención en primeros auxilios al lesionado, informando de manera continua la evolución del paciente hasta que llegue el médico.
3. En caso de accidentes mayores, en donde se encuentren varias personas lesionadas,



Deben clasificar a los heridos de acuerdo con la severidad de la lesión (triage). Colabora con las entidades hospitalarias informando sobre las condiciones en las que es remitido el paciente.

4. En cada frente de trabajo debe haber, por lo menos, dos brigadistas de primeros auxilios.

### c. Planes de contingencia.

1. En el plan de contingencia se darán las acciones a llevar a cabo en cada emergencia, sus responsables, de manera que garanticen la alerta y la evacuación y retorno al trabajo de ser posible.
2. Todos los trabajadores se ceñirán a lo dispuesto en dicho plan para retornar a las actividades normales de operación.
3. EPMAPSE, informara a las empresas contratistas sobre el plan de emergencia/ contingencia y se asegurara de que sea comunicado a sus trabajadores. Una vez evidenciado el accidente, comunicar del accidente al coordinador de emergencia o jefe de emergencia, quienes activaran el plan de emergencia.

La evaluación será efectuada a la brevedad posible e incluirá, lo siguiente:

- Descripción breve del accidente, incluyendo el tipo y la severidad.
- Fecha y hora en que ocurrió.
- Nombres y condición de las víctimas.
- Lesiones iniciales administrado. Soporte vital
- Estado y situación de las víctimas al momento del reporte. En caso de que la gravedad del paciente amerite la evacuación inmediata en ambulancia, se deberá llamar al Representante Legal para solicitar, el apoyo respectivo, informando la ubicación exacta y datos de la persona afectada: nombre, condición médica, lugar y descripción rápida del accidente.

ART 103.- Una vez, determinado el nivel de atención y la evacuación del accidentado al Dispensario siendo valorado por el médico de misma para considerar los niveles de atención respectiva, instituciones del IESS o del Ministerio de Salud Pública.

ART 104.- Si la víctima está en estado grave (Amputaciones, paciente estable con fracturas cerradas, fractura expuesta de pequeños huesos, quemaduras de II grado superficial Y profundo, traumatismo craneoencefálico leve y moderado), El accidentado será evacuado a una institución del 3-4 Nivel con las facilidades para ser trasladado desde un inicio a una institución del Ministerio de Salud Pública o el IESS, que brinde atención en situaciones de mayor complejidad.

ART 105.- Comunicar lo sucedido al Jefe de Seguridad, Representante Legal e informar a Trabajo Social y Administrador de Talento Humano para que se comunique con los familiares de las víctimas lo sucedido y el sitio de traslado y se realice el



seguimiento. Seguimiento de los evacuados, se debe considerar:

- Indagar en la evolución de los trabajadores remitidos y de los atendidos en las instalaciones de la empresa. En lo posible no dejar mover objetos que ayuden en la investigación posterior del accidente.
- Los brigadistas junto con la persona que identifico la emergencia, si es el caso, elaboraran el reporte respectivo del evento y de la evacuación, así como también:
- Reponer equipo de emergencia utilizado.
- Eliminar equipo contaminado.
- Colaborar en la investigación del accidente.

## 6. Documentos Técnicos de Higiene y seguridad

ART 106.- Son funciones de la Unidad de Seguridad e Higiene, entre otras, las siguientes: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo deberá tener:

### a) Planos del centro de trabajo.

ART 107.- La construcción, reforma o modificación sustancial que se realicen en el futuro del o los centros de trabajo de EPMAPSE, deberá acomodarse a las prescripciones de la Ley y del D.E.2393.

### b) Recinto laboral empresarial

1. La construcción, reforma o modificación sustancial que se realicen en el futuro de cualquier centro de trabajo, deberá acomodarse a las prescripciones de la Ley y del presente Reglamento. Los Municipios de la República, al aprobar los planos, deberán exigir que se cumpla con tales disposiciones.
2. El Comité Interinstitucional coordinará con los Municipios la aplicación de las normas legales y reglamentarias.
3. Los Municipios comunicarán al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos las resoluciones mediante las cuales hubiese negado la aprobación de planos de centros de trabajo

### c) Áreas de puestos de trabajo.

ART 108.- Para el cálculo de superficie y volumen, se deducirá del total, el ocupado por máquinas, aparatos, instalaciones y materiales.



#### d) Detalles de los recursos.

ART 109.- Se dispondrá de los planos completos con los detalles de los servicios de: prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

#### e) Rutas de evacuación de emergencia

1. Cuando las instalaciones normales de evacuación no fuesen suficientes o alguna de ellas pudiera quedar fuera de servicio, se dotará de salidas o sistemas de evacuación de emergencia.
2. Las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia se abrirán hacia el exterior y en ningún caso podrán ser corredizas o enrollables.
3. Las puertas y dispositivos de cierre, de cualquier salida de un local con riesgo de incendio, estarán provistas de un dispositivo sólidamente incorporado.
4. Las salidas de emergencia tendrán un ancho mínimo de 1,20 metros, debiendo estar siempre libres de obstáculos y debidamente señalizados.

### 7. Gestión de salud en el trabajo.

#### a. Controles y exámenes médicos ocupacionales

ART 110.- Se realizarán a todos los empleados y trabajadores de EPMAPSE los siguientes exámenes:

1. Exámenes pre ocupacionales (examen médico inicial orientado al riesgo de cada actividad, previo a iniciar sus actividades en EPMAPSE).
2. Examen periódico (examen médico preventivo anual de vigilancia de la salud de los trabajadores, orientado al riesgo de cada actividad).
3. Examen de reingreso (examen médico de reintegro a las labores luego de incapacidades, valorando la evolución de la patología y las relaciones con la actividad que desempeña).
4. Examen de salida al término de la relación laboral previo a la liquidación del empleado o trabajador (Un examen de egreso o retiro de EPMAPSE que permita valorar el estado de salud del trabajador e investigar la presencia o ausencia de enfermedades ocupacionales adquiridas durante su período de trabajo en la misma).

#### De los exámenes médicos preventivos.

ART 111.- Se realizará el examen médico y la apertura de la historia clínica de cada trabajador de EPMAPSE.



ART 112.- El examen médico y la selección del personal se realizarán teniendo en cuenta el puesto de trabajo asignado y los riesgos a los que se expondrá, en base a lo cual se solicitarán exámenes orientados a los riesgos.

ART 113.- Los exámenes señalados, serán practicados por Médicos Especialistas de Salud en el Trabajo, y no implicarán ningún costo para los trabajadores, en la medida de lo posible se realizarán durante la jornada de trabajo.

#### **b. Aptitud médica laboral**

ART 114.- Los médicos de empresa a más de cumplir las funciones generales, cumplirán además con lo siguiente:

1. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
2. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

#### **c. Prestación de primeros auxilios.**

1. Todo trabajador tendrá acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
2. Para la efectividad de las obligaciones de proporcionar sin demora asistencia médica y farmacéutica establecidas en el artículo 365 del Código de Trabajo; y, además, para prevenir los riesgos laborales a los que se encuentran sujetos los trabajadores, la EPMAPSE, observará las siguientes reglas:
  - Colocará y mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
  - Establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente y enfermería, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervigilado por el Ministerio de Salud;
  - El Servicio Médico de Empresa, será éste el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o





enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo.

- Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al trabajador la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, ordenará el traslado del trabajador, a costo del empleador, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.
- La EPMAPSE garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer del entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.

**d. Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad.**

ART 115.- La EPMAPSE, por medio de la Unidad de Seguridad e Higiene, promoverá y ejecutará a más de las mencionadas, las siguientes actividades:

1. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

ART 116.- La EPMAPSE garantizará la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Incorporando dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

ART 117.- Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, La EPMAPSE adoptará las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, se adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente.

ART 118.- Además; y, de ser el caso, controlará el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;

ART 119.- La EPMAPSE garantizará a sus trabajadores con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

ART 120.- Además, implementará las adaptaciones a los puestos de trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones



internacionales legalmente suscritos por el país.

ART 121.- La EPMAPSE garantizará a sus trabajadores el derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad:

1. Los permisos por maternidad se ampliarán por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.
2. Las y los servidores públicos contratados en jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, que tuvieren bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a dos (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la unidad de recursos humanos o de administración del talento humano.

**e. Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales**

ART 122.- En las facilidades proporcionadas por la EPMAPSE, la Unidad de Seguridad e Higiene realizará la promoción y vigilancia de los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidos los comedores, alojamientos, las instalaciones sanitarias y suministros de agua potable.

**f. Registros internos de la salud en el trabajo.**

ART 123.- El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

ART 124.- Se mantendrá un registro de todos los controles y evaluaciones médicas realizadas, así como del diagnóstico de las mismas.

ART 125.- El personal del Servicio Médico deberá guardar el secreto profesional, tanto en lo médico como en lo técnico respecto a datos que pudieran llegar a su conocimiento en razón de sus actividades y funciones.

**CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN.**

**1. Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.**



- El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas es un problema de salud pública que requiere de corresponsabilidad entre el afectado y personal de salud para su tratamiento y solución a largo plazo.
- El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas durante la jornada laboral constituye un factor de riesgo para el trabajador y para sus compañeros de trabajo en el cumplimiento de las actividades.
- La atención de personas con consumo de tabaco, alcohol y otras drogas debe ser realizada de manera integral e integrada de acuerdo con las necesidades de cada caso y sin estigmatizar o vulnerar el derecho al trabajo de la persona que voluntariamente se encuentra en tratamiento.
- La EPMAPSE, como parte de su responsabilidad en el desarrollo de las capacidades de los trabajadores Y trabajadoras debe priorizar la promoción y aplicación de hábitos y estilos de vida saludables.
- El tratamiento de consumo de drogas, alcohol, y otras drogas es voluntario, ninguna
- Persona podrá ser internada para realizar su tratamiento sino es bajo su consentimiento.
- En el caso de adolescentes que se encuentren trabajando en las edades comprendidas entre 15 a 17 años, se podrá adoptar las medidas terapéuticas que fueran determinadas por el personal y que cuente con la autorización del representante legal y la autoridad judicial
- El programa de prevención y reducción del consumo de tabaco, alcohol y drogas requiere de la participación de todo el personal que integra la empresa.

## 2. Programa de prevención de riesgos psicosociales.

1. La EPMAPSE, evaluará y controlará con un estudio inicial y periódicamente los factores de riesgos Psicosociales y establecerá las estrategias para su control.
2. Se tendrá presente te las recomendaciones técnicas preventivas sobre los trabajos que se realicen por turnos. En organización de trabajo, alimentación como en rotación de puestos.
3. Se promoverá la mejora en la organización de las tareas, perfiles de trabajo adecuados, comunicación interna y externa y las relaciones verticales y horizontales de los mandos.
4. De la prevención del acoso moral, violencia psicológica y discriminación de la EPMAPSE, fomentará una cultura de respeto, integración, motivación y empoderamiento del trabajador, la cual ayudará a evitar el apareamiento de los factores de riesgo mencionados.
5. La EPMAPSE, deberá implementar de manera permanente programas de recreación laboral, tanto en lugares cubiertos como en campo libre, procurando la participación de la totalidad de colaboradores; respetando la situación de género y edad.
6. La EPMAPSE, deberá considerar dentro de los programas para la prevención



de los riesgos psicosociales, la participación de un equipo multidisciplinario de trabajo, que establezca estrategias dirigidas a los siguientes aspectos:

- Mejoramiento de las condiciones psicológicas del trabajo;
- Estrategias centradas en la organización del trabajo;
- Acciones sobre los trabajadores;
- Procedimientos psicoterapéuticos en el medio laboral;
- Entrenamientos psicoprofilácticos; y
- Programas de prevención del VIH SIDA, y otros más.

## CAPITULO IV:

### REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

#### 1. Registro y estadísticas

1. Será Obligación del jefe del Área de Seguridad y Salud o del responsable, el llevar el registro de los accidentes de trabajo e Incidentes laborales ocurridos, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
2. En el caso de empresa o institución contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos;
3. Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
4. Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
5. Apoyar y controlar a las organizaciones aborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos y,
6. Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo con relación al accidente de trabajo.
7. En los meses de enero y Julio, el jefe de la Unidad de Seguridad y Salud o responsable, junto con el médico del Servicio Médico de Empresa o el que realiza visitas periódicas para la vigilancia de la Salud, enviará una copia del concentrado de seis meses de la accidentabilidad y la morbilidad laboral al Ministerio de Relaciones Laborales y IESS.



## 2. Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesionales.

**ART 126.-** En el caso de accidentes o enfermedades profesionales, la EPMAPSE:

- a. Investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- b. Inscribirá a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social;
- c. Dará aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial. La notificación de los accidentes de trabajo y presunción de enfermedad profesional se realizará ante la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, en un término no mayor a diez días de sucedido el hecho.
- d. La EPMAPSE, sus contratistas y subcontratistas llevarán por cada obra de construcción, un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, mismo que se entregará semestralmente al Ministerio de Trabajo y Empleo y al IESS.

**ART 127.-** A más de las funciones detalladas, el médico de empresa cumplirá con las siguientes;

- e. Colaborar con el Departamento de Seguridad de la empresa en la investigación de los accidentes de trabajo;
- f. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la empresa.
- g. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS, a falta de un Departamento de Seguridad en la empresa.



**ART 128.-** Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

### 3. Investigación.

1. Es obligación del jefe del Área de Seguridad y Salud o responsable deberá investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.
2. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reportes e incidentes de la empresa.
3. Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes de la empresa.
4. El jefe del Área de Seguridad y Salud o responsable, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro.
5. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

### 4. Notificación.

1. Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
2. En el caso de empresa o institución contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales, que ocasionaron el accidente; o las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo, en el caso de los afiliados sin relación de dependencia o autónomos;
3. Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
4. Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
5. Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a los trabajadores afiliados al IESS; a la aplicación de procedimientos de trabajo seguros en el caso de los afiliados sin relación de



dependencia o autónomos y,

6. Puntualizar la responsabilidad de la organización laboral y del afiliado sin relación de dependencia o autónomo en relación con el accidente de trabajo.

7. En los meses de enero y Julio, el jefe del Área de Seguridad y Salud o responsable, junto con el médico del Servicio Médico de Empresa o el que realiza visitas periódicas para la vigilancia de la Salud, enviará una copia del concentrado de seis meses de la accidentabilidad y la morbilidad laboral al Ministerio de Relaciones Laborales y IESS.

## 5. Re-adequación, re-ubicación y re-inserción de trabajadores.

ART 129.- Cuando un trabajador de EPMAPSE, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, la Empresa deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.

ART 130.- La EPMAPSE controlará el trabajo de mujeres, embarazadas, discapacitados, y contribuirá a su adaptación laboral y social.

ART 131.- Cambiará de puesto de trabajo o de tarea al trabajador por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

ART 132.- La re-adaptación, estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo mediante el desarrollo de programas específicos, con el objetivo de incorporar a la vida laboral a los trabajadores que hayan sido calificados con algún tipo de incapacidad laboral a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional u ocupacional.

ART 133.- Dentro de los programas de readaptación profesional se incluirá la valoración del perfil de aptitudes físicas, psíquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores, ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales para la readaptación profesional, así como la orientación al trabajador de acuerdo al pronóstico según sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral.

ART 134.- Se propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, mediante las siguientes actividades:



- a. Realizar la valoración que determina la capacidad laboral remanente, mediante la participación de un equipo multidisciplinario;
- b. Orientar al asegurado al proceso re adaptador, de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, y experiencia profesional y laboral;
- c. Establecer contactos con la empresa donde el peticionario sufrió el siniestro para su posible reinserción.
- d. Realizar el seguimiento del proceso de reinserción laboral a través de visitas a las empresas.

## CAPITULO V: INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO DE RIESGOS LABORALES.

### 1. Información.

ART 135.- Todo trabajador nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo. Toda empresa Complementarias, de Actividades Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, contratadapor la empresa, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa Contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo

### 2. Capacitación

ART 136.- La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse en:

1. Los factores de riesgos significativos presentes el lugar de trabajo y en relacionados con las actividades desarrollarse, en especial las de alto riesgo. a
2. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
3. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
4. Educación para la Salud.

### 3. Certificación por competencias laborales

ART 137.- Todo personal del sector de la construcción, incluidos aquellos que ejerzan cargos de responsabilidad tales como: Gerente de obra, superintendente de obra, residentes fiscalizadores de obra, maestros supervisores, mayores, contratistas, deben recibir información e instrucción específica en materia de prevención de riesgos laborales. Se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente. La certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales tendrá una duración de cuatro años. Las empresas están obligadas a exigir y garantizar este





requisito. Nota: Subtítulo de Capítulo y artículo sustituido por artículos 1 y 2 de Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en Registro Oficial 13 de 13 de junio del 2017.

#### 4. Entrenamiento

ART 138.- La empresa debe identificar las necesidades de entrenamiento asociadas con sus riesgos. Debe proporcionar entrenamiento o tomar otra acción para alcanzar estas necesidades, evaluar la efectividad del entrenamiento o acción tomada, y mantener los registros asociados. La empresa debe establecer, implementar y mantener un procedimiento para hacer que las personas que trabajan bajo su control sean conscientes de:

1. Las consecuencias, actuales o potenciales, de actividades de trabajo, Su comportamiento, y los beneficios que tiene en el mejoramiento del desempeño del personal:
2. Sus roles y responsabilidades e importancia en alcanzar conformidad con la política y procedimientos en los requisitos incluyendo la preparación en emergencia y los requisitos de respuesta.

### CAPÍTULO VI: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

#### 1. Incumplimientos

ART 139.- Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo, y el Reglamento Interno de EPMAPSE, sección VII del REGIMEN DISCIPLINARIO Art. 43 Obligaciones, Art. 44 Prohibiciones:

1. Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas.
2. Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes de la EPMAPSE.
3. Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la EPMAPSE.

#### 2. Sanciones

ART 140.- Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa, dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar la empresa de conformidad al



Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración.
4. Terminación de la relación laboral previo visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo.

ART 141.- NOTA: El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos. Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

## DEFINICIONES

**Accidente de trabajo.** - Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o por ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte, Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad aún fuera del lugar y horas de trabajo

**Acción insegura.**- Es la acción del ser humano que genera una exposición innecesaria al peligro y que podría eventualmente bajo condiciones adicionales causar un accidente de trabajo, Cualquier desviación en el desempeño de las personas, en relación con los estándares establecidos, para mantener la continuidad de marcha de las operaciones y un nivel de pérdidas mínimas, se lo considera un acto anormal que impone riesgo y amaga en forma directa la seguridad del sistema pro-ceso respectivo, Una acción insegura se detecta con observaciones.

**Condición insegura.** - Cualquier cambio o variación introducidas a las características físicas o al funcionamiento de los equipos, los materiales y/o el ambiente de trabajo y que conllevan anomalía en función de los estándares establecidos o aceptados, constituyen condiciones de riesgo que pueden ser causa directa de accidentes operacionales, Una condición insegura se detecta con inspecciones se detecta con observaciones.

**Consecuencia.** - Resultado de un evento, La consecuencia generalmente tiene connotación negativa, relacionada al riesgo y se traduce en pérdidas para la Empresa.

**Enfermedad profesional.** - Son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el servidor y que puede producir incapacidad.

**Exposición.** - Ocurre cuando un organismo entra en contacto con un peligro, Un peligro constituye un riesgo solo si existe un contacto.



**Fatalidad.** - El término "fatalidad" corresponde a los casos de accidentes laborales que impliquen muerte de un trabajador o desmembramientos y/o lesiones que impliquen incapacidad permanente absoluta (IPA), o incapacidad permanente total (IPT), y/o ceguera total (pérdida de la visión de los dos ojos); independientemente del tiempo transcurrido entre la lesión y el deceso

**Incidente de trabajo.** - es un acontecimiento no deseado que puede dar lugar a un accidente o tiene el potencial de conducir a un accidente, se denomina también "cuasi-accidente"

**Lesión de trabajo.** - Es el daño o deficiencia corporal causada en la humanidad de un trabajador, por la acción de un agente externo que puede originarse o sobrevenir en el curso del trabajo, o por el hecho o con ocasión del trabajo.

**Peligro.** - Característica o condición física de un sistema/proceso/equipo/elemento con potencial de daño a las personas, instalaciones o medio ambiente o combinación de estos. Situación que tiene un riesgo de convertirse en causa de accidente.

**Política.** - son instrucciones mandatorias que indican la intención de la alta gerencia respecto a la operación de la organización,

**Probabilidad.** - Magnitud a la que es probable la ocurrencia del evento, la probabilidad es medida generalmente por la frecuencia de ocurrencia del evento.

**Recurso informativo.** - Elementos informáticos (base de datos, sistemas operacionales, redes, sistemas de información y comunicaciones) que facilitan servicios informáticos.

**Riesgo.** - Es la probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

**Salud.** - Es un derecho fundamental que significa no solo la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Todos los trabajadores que ejecuten el montaje de instalaciones eléctricas, deberán obtener una licencia ante los institutos educativos de nivel artesanal calificados por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

**SEGUNDA.** - Para obtener la licencia que autorice la realización de trabajos eléctricos especializados, los interesados deberán acreditar mediante evaluaciones, exámenes y títulos, conocimientos en esta rama, además de ser debidamente instruidos en las disposiciones de los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y las del presente Reglamento. AREA DE SEGURIDAD Y SALUD: La licencia tendrá una duración de cuatro años, desde la fecha de su expedición al término de la cual.



**TERCERA.** - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en base a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, colaborará técnica y pecuniariamente en la realización de los cursos de formación de técnicos en esta rama de actividad, para lo cual previamente se firmarán convenios con las entidades educativas seleccionadas para esta finalidad.

**CUARTA.** - Este Reglamento es complementario al Código Eléctrico Ecuatoriano, así como a las Reglamentaciones de Seguridad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Electrificación (INECEL). En caso de dudas, se deberá adicionalmente consultar las Reglamentaciones de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).

**QUINTA.** - Encárguese de la ejecución del presente Reglamento, al Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, las Direcciones y Subdirecciones Generales del Trabajo, al Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo de este Ministerio, y, a las dependencias de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.** -El presente reglamento de seguridad y salud ocupacional entrará en vigor una vez aprobado por el Directorio de la EPMAPSE y el Ministerio del Trabajo y entregado la copia del mismo en la Dirección Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, el mismo que será exhibido en lugares visibles dentro de los puestos de trabajo y se entregará copia impresa a todos los trabajadores de la Empresa.

**SEGUNDA.** -En todo lo que está reglamentado, se estará a lo que resuelva el comité de seguridad y salud ocupacional de la Empresa.



**TERCERA.** -El presente reglamento está sujeto a cambios con el objetivo de actualizarlo en base a las evaluaciones de riesgos futuras, la implementación de nuevas tecnologías, crecimiento de la institución, así como de la experiencia y sugerencias o recomendaciones que se estimen pertinentes, los mismos que previo a su aplicación serán aprobados por el Directorio de la EPMAPSE y el Ministerio del Trabajo.

**CUARTA.** - La organización y el funcionamiento del comité de seguridad y salud ocupacional estará sujeto a lo determinado en el artículo 14 del reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente del trabajo publicado en el decreto ejecutivo 2393.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web de la Institución.



Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas.

<p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO FABIAN OLEAS BODERO</p> <hr/> <p>Empleador / Representante Legal</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado electrónicamente por: JUAN ENRIQUE TORRES ESTACIO</p> <hr/> <p>Responsable / Técnico de SST</p>
<p>Nombre: Ing. Guillermo Fabián Oleas Bodero</p>	<p>Nombre: Ing. Juan Torres Estacio</p>
<p>Cedula / Pasaporte: 080192597-5</p>	<p>Cedula / Pasaporte: 080059923-5</p>